



[S U M A R I O]

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social

Establecimientos Públicos. Horario. Resolución de 7 de agosto de 2026, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece el horario de apertura y cierre de las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. 36656

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Sanidad animal. Resolución de 11 de agosto de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autorizan los movimientos extraordinarios del ganado porcino en los aprovechamientos de montanera 2026/2027 y se da publicidad a las normas sanitarias asociadas a estos movimientos, así como de la entrada en las explotaciones comunales para el aprovechamiento de montaneras.36660



Universidad de Extremadura

Encomienda de Gestión. Resolución de 10 de agosto de 2026, del Rector, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión formalizada por convenio entre la Universidad de Extremadura y el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), para la valoración de méritos individuales de investigación y docencia del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, al amparo de los artículos 76 y 87 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.....**36666**

IV

ANUNCIOS

Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio

Información pública. Anuncio de 4 de agosto de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto para centro autorizado para el tratamiento de motocicletas al final de su vida útil, tienda de venta de motocicletas y piezas de repuestos, promovido por Motos y Neumáticos Alberto, SC, en el término municipal de Zafra (Badajoz).....**36675**

Información pública. Anuncio de 7 de agosto de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto para instalación de almacén temporal de amianto en una nave existente, promovido por Servicios Constructivos Construmaex, SL, en el término municipal de Torremejía (Badajoz).**36683**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural

Información pública. Resolución de 12 de agosto de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de sugerencias, así como del período de audiencia e información pública con relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 165/2025, de 2 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios.**36687**

Ayuntamiento de Alconchel

Información pública. Anuncio de 7 de agosto de 2026 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.....**36688**



Ayuntamiento de Cáceres

Procesos selectivos. Anuncio de 5 de agosto de 2026 sobre las bases de la convocatoria para la cobertura en propiedad de dos plazas de Conductor/a de Grúa.36689

Procesos selectivos. Anuncio de 6 de agosto de 2026 sobre las bases de la convocatoria para la cobertura en propiedad de dos plazas de Peón/a de Cementerio.36690

Ayuntamiento de Losar de la Vera

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de agosto de 2026 sobre las bases de la convocatoria de proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Oficial de Policía Local.36691

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 2026, de la Dirección General de Tributos, por la que se establece el horario de apertura y cierre de las salas de bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2026062141)

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 9.1.44, establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma las competencias en casinos, juegos y apuestas, incluidas las modalidades por medios telemáticos cuando la actividad se desarrolle exclusivamente en Extremadura. En estas materias, corresponde a la Comunidad Autónoma, la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva y la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan.

La Ley 6/1998, de 18 de junio, del Juego de Extremadura, en su artículo 1 establece como objeto de ésta, la regulación, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de todas las actividades relativas a los casinos, juegos y apuestas. De forma específica, se incluye en el objeto de la Ley, la regulación, entre otras cuestiones, de las empresas dedicadas a la gestión y explotación de juegos y de apuestas, a la fabricación de materiales de juego y actividades conexas y los locales donde se realizan la gestión y la explotación de juegos y de apuestas, así como aquellos donde se producen los resultados condicionantes.

La citada Ley 6/1998, de 18 de junio, no contiene en su articulado ningún precepto que desarrolle el horario de apertura y cierre de los diferentes establecimientos de juego, siendo las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, las que establecen los horarios de cada tipo de establecimiento.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 6/1998, de 18 de junio, tendrán la consideración de salas de bingo los establecimientos que hayan sido autorizados para la práctica del juego del bingo en sus distintas modalidades. Las autorizaciones para la explotación de salas de bingo se concederán por un período de diez años y podrán ser renovadas.

La Ley 1/2018, de 23 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2018, en su disposición adicional cuarta, establece que corresponde a la Consejería competente en materia de juego la fijación de los horarios de apertura y cierre de los establecimientos de juego.



El Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 131/2007, de 22 de mayo, establece en su artículo 20.5 que las salas de bingo podrán funcionar todos los días de la semana, ajustándose al horario que establezca la Dirección General competente.

Actualmente, no existe disposición normativa específica dictada por el órgano competente en materia de juego, siendo aplicable la Orden de la entonces Consejería de Presidencia y Trabajo de 16 de septiembre de 1996 por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los horarios de apertura y cierre establecidos en las respectivas autorizaciones de las salas de bingo.

La presente resolución tiene por objeto el establecimiento del horario de apertura y cierre de las salas de bingo autorizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 131/2007, de 22 de mayo.

El Decreto 106/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Administración Pública y Diálogo Social, en su artículo 5.1 establece que corresponde a la Dirección General de Tributos, bajo la superior dirección de la persona titular de la consejería y sin perjuicio de las funciones de coordinación global, estratégica y operativa atribuidas a otros órganos directivos, a esta Dirección General le corresponden las atribuciones de dirección, impulso, gestión, liquidación, inspección, revisión y recaudación de tributos y demás ingresos, conforme a las normas que los regulan, estableciendo las correspondientes relaciones de cooperación entre el Estado y las demás administraciones públicas en materia tributaria, así como la gestión de las competencias y funciones que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de juego. Igualmente, le corresponden el impulso, organización y funcionamiento de la Junta Económico-Administrativa de Extremadura. Los actos dictados por esta Dirección General en la gestión de las competencias y funciones que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de juegos de suerte, envite y azar, agotarán la vía administrativa.

Por tanto, en virtud de lo expuesto, y en ejercicio de las competencias atribuidas reglamentariamente, esta Dirección General de Tributos,

RESUELVE:

Primero.

1. El horario de apertura y cierre de las salas de bingo se determinará en su resolución administrativa de autorización de funcionamiento y en sus correspondientes renovaciones.



2. En todo caso, al horario de apertura y cierre se le aplicarán las siguientes reglas:

- a) Con carácter general no podrán ser abiertas sin que haya transcurrido entre el horario oficial máximo de cierre, y la apertura de las mismas, un período mínimo de tiempo de seis horas.
- b) Horario de cierre desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo. A las 03:00 horas del día siguiente al día de apertura.
- c) Horario de cierre desde el 1 de junio al 30 de septiembre. A las 03:30 horas del día siguiente al día de apertura. Este mismo horario regirá también durante el periodo de Jueves Santo al lunes de Pascua, ambos inclusive, y desde el 24 de diciembre al 6 de enero, ambos inclusive.
- d) Horario de fines de semana y vísperas de festivos. El horario de cierre podrá prolongarse media hora más los viernes, sábados y vísperas de festivos.

3. Las salas de bingo deberán exponer junto a la entrada del local y en todo caso, en la parte del local destinado al servicio de admisión y control, el cartel con el horario de apertura y cierre. Se considerará un incumplimiento de las condiciones de la autorización la falta de exposición del cartel con el horario de apertura y cierre del establecimiento.

4. Llegada la hora de cierre no podrá realizarse ninguna partida de bingo, no se permitirá el acceso de nueva clientela y deben estar totalmente desalojadas las salas de bingo. Igualmente quedarán fuera de funcionamiento todas las máquinas recreativas y terminales de apuestas, pantallas de televisión o de cualquier otro tipo de dispositivo, debiendo estar totalmente apagadas, así como, en su caso, dejar de expender cualquier artículo de consumo.

Segundo. El horario de apertura y cierre de las salas de bingo cuyo funcionamiento haya sido autorizado por el órgano competente en materia de juego y cuya autorización se encuentre vigente a la entrada en vigor de la presente resolución se regirán por el horario indicado en su resolución de autorización de funcionamiento de la sala o su resolución de renovación y, en su defecto, les será aplicable lo dispuesto en el punto 2 apartado primero anterior.

Cualquier referencia indicada en las respectivas resoluciones de autorización de funcionamiento o renovación de estas a la Orden de 16 de septiembre de 1996, por la que se establecen los horarios de apertura y cierre de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, será sustituida por esta resolución.



Tercero. Las empresas autorizadas de las salas de bingo tienen la obligación de velar por la efectividad de las políticas de juego responsable, especialmente prestando la debida atención a los grupos de riesgo, proporcionar al público la información necesaria para que puedan hacer una selección consciente de las actividades de juego y su actitud ante el juego sea moderada, no compulsiva y responsable.

Cuarto. La presente resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos al día siguiente de dicha publicación.

Mérida, 7 de agosto de 2026.

La Directora General de Tributos,
FÁTIMA PABLOS MATEOS

• • •



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2026, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se autorizan los movimientos extraordinarios del ganado porcino en los aprovechamientos de montanera 2026/2027 y se da publicidad a las normas sanitarias asociadas a estos movimientos, así como de la entrada en las explotaciones comunales para el aprovechamiento de montaneras. (2026062143)

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El aprovechamiento de los recursos naturales por el ganado porcino en régimen de montanera es una práctica tradicional del sector productor extremeño, que requiere en muchos casos la necesidad de efectuar movimientos de animales de explotaciones de cebo a otras explotaciones igualmente clasificadas, lo que se contrapone con la práctica general de movimientos verticales establecida reglamentariamente en este sector.

No obstante, sensible a la necesidad y a la importancia económica y social de este aprovechamiento, el Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo y por el que se modifica el Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen las normas de ordenación de las explotaciones cunícolas y el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, reconocen excepcionalmente a la Autoridad Competente de la Comunidades Autónomas donde se localice la explotación de cebo, la posibilidad de autorizar la salida de animales desde estas a otras explotaciones extensivas de cebo, exclusivamente para el aprovechamiento estacional de recursos naturales en el periodo previo a su sacrificio.

La actividad de mantener a los cerdos en completa libertad durante el periodo de montanera constituye un riesgo sanitario a considerar en la aparición y difusión de enfermedades porcinas, importante aspecto a tener en cuenta, pues el estudio epidemiológico de los últimos casos de la enfermedad de Aujeszky en Extremadura, pone de manifiesto el alto grado de correlación de estos, con la actividad en cuestión. Por este motivo y teniendo en cuenta que las explotaciones de cebo, origen del movimiento excepcional, tienen requisitos sanitarios inferiores con respecto a la enfermedad de Aujeszky que las explotaciones de producción, que son las autorizadas de forma general para el envío de animales a vida, resultan imprescindibles, por un lado, incrementar los controles sanitarios y por otro, reforzar en este periodo el estado inmunitario de los animales establecido en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo,



por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky. El objetivo de estos es el de poder afrontar con la máxima seguridad el desafío que supone la interacción de los cerdos en montanera con la fauna salvaje (en especial con el jabalí), y disponer de unas garantías sanitarias al menos equivalentes las exigidas para los movimientos no excepcionales.

En este sentido, el artículo 4 punto 3 del Real Decreto 360/2009, habilita a la Autoridad Competente a definir los planes de vacunación que se establezcan para cada área, pudiendo establecer para aquellas explotaciones en las que así lo considere necesario, programas específicos que amplíen el programa vacunal básico obligatorio. Por su parte, en el Plan Nacional de control de la vacunación de la enfermedad de Aujeszky se recoge que la Autoridad Competente decidirá el sistema de muestreo que mejor se adapte a sus posibilidades y que esta resolución recoge de forma clara y justificada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Decreto 18/2026, de 30 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y con el artículo 3 del Decreto 110/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural y se modifica el Decreto 70/2005, de 29 de marzo, por el que se determina el Organismo especializado de control de la condicionalidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la competencia para la resolución de este procedimiento administrativo corresponde al Director General de Agricultura y Ganadería quien,

RESUELVE:

Autorizar los movimientos extraordinarios con origen en una explotación de cebo y con destino a otra explotación de cebo para el aprovechamiento estacional de montanera y el aprovechamiento de las montaneras en explotaciones comunales por el ganado porcino, cumpliendo las siguientes condiciones generales:

1. Movimientos extraordinarios desde explotaciones de cebo.

1.1. El periodo para dichos aprovechamientos queda establecido entre el 1 de octubre de 2026 y el 31 de marzo de 2027. Para aquellos animales que no vayan a certificarse por la Norma de Calidad establecida en el Real Decreto 4/2014, podrán ampliar el periodo de aprovechamiento hasta el 15 de abril de 2027.

1.2. La entrada de los animales en las explotaciones estará comprendida, con carácter general, entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de 2026.

Excepcionalmente y de forma justificada con estudio previo de cada caso, se podrá autorizar la entrada de animales en montanera con posterioridad a la fecha establecida, cuando no se haya podido realizar el movimiento con anterioridad por razones de fuerza mayor derivadas de requerimientos sanitarios, en este particular la autorización de este movimiento no le eximirá si se ve afectado del cumplimiento de las condicionantes integrales de la Norma de Calidad del Cerdo ibérico, o de las consecuencias de los incumplimientos de dicha norma que se deriven del mismo.

1.3. Durante el periodo autorizado, se permitirá la entrada de animales procedentes de cebaderos, en los cebaderos extensivos que dispongan de superficie dada de alta como parcelas de dehesa según el Real Decreto 4/2014, por el que se establece la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico y que cuenten con recursos naturales suficientes. Los movimientos amparados por esta resolución tendrán carácter extraordinario y deben solicitarse al Servicio de Sanidad Animal con la información necesaria para su estudio y autorización en su caso. La concesión o no, de los movimientos que tengan como origen explotaciones ubicadas fuera de la comunidad autónoma será tramitada en las Secciones Provinciales de Patología Porcina de Cáceres y Badajoz, mientras que los movimientos dentro de la propia comunidad autónoma serán tramitados en la Oficinas Veterinarias de Zona.

1.4. El peso medio del lote a la entrada en montanera estará situado entre 92 y 115 kg. Una vez finalizado el aprovechamiento el único destino posible de estos animales será a mataderos autorizados para su sacrificio. Para aquellos traslados de animales que no vayan a certificarse por la Norma de Calidad establecida por el Real Decreto 4/2014, podrá disminuirse este peso en un 10 % (entre 82,8 y 103,5 kg).

1.5. En las explotaciones clasificadas como cebaderos de montanera y/o en aquellas otras que se aprovechen en régimen de arrendamiento, se garantizará que la entrada de animales se realiza con edad y peso suficiente para que, al vencimiento del contrato, estén cebados y con el peso necesario para su sacrificio.

1.6. Los animales objeto de traslado estarán correctamente identificados, según lo establecido en el Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad.

1.7. Las explotaciones de origen estarán calificadas como Indemnes (A3) u Oficialmente Indemne a la Enfermedad de Aujeszky (A4) o en trámite de obtener esta última calificación, y cumplirán el Real Decreto 360/2009, por el que se establecen las bases del programa coordinado de lucha, control, y erradicación de la enfermedad de Aujeszky, así como en



el caso de ser seleccionadas cumplirán el Programa Nacional de Vigilancia sanitaria porcina adaptado al riesgo de inclusión de PPA en la UE y estarán en la pauta, del plan vacunal obligatorio establecido en la Orden de 23 de enero de 2012 por la que se desarrollan las bases del programa de lucha, control y erradicación de la enfermedad de Aujeszky y se adecuan al mismo las normas sobre otras enfermedades del ganado porcino, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.8. Los animales que procedan de explotaciones Oficialmente Indemnes de la Enfermedad de Aujeszky (A4) o en vías de obtención de esta calificación, que entren en una explotación A3 o en cebaderos vacíos, deberán ser vacunados en un plazo máximo de 7 días naturales desde su entrada en la explotación y revacunarse al mes de esta, para posteriormente continuar con la práctica habitual de vacunación, debiendo permanecer aislados desde su entrada hasta transcurridos 15 días desde su primera vacunación.

1.9. En el caso de cebaderos dedicados únicamente a montanera, que no tengan realizado el control serológico anual por encontrarse vacíos desde la campaña anterior, podrán introducirse animales cumpliendo el resto de las condiciones, pero deberán realizar su correspondiente control anual (95/10) de la EA, si no lo han hecho, antes de la salida de los animales a sacrificio.

1.10. Los animales objeto de traslado deberán haber permanecido en la explotación de origen los 30 días anteriores al traslado, plazo de tiempo en el que no se habrá registrado ninguna entrada de cerdos en la misma, y que a los mismos se les haya realizado dentro de los 30 días anteriores al traslado:

- a) Un control serológico al 95/5 de la partida con resultado negativo frente a la IgE y positivo a la IgB, de la enfermedad de Aujeszky. Considerando como partida a aquellos animales que salgan del mismo origen en el plazo de un mes desde la emisión de los resultados de laboratorio, que será a su vez el tiempo, de validez de dicho control. En el caso de que el control respecto a la IgB resultase insatisfactorio, se seguirá estrictamente el "Protocolo para el caso de que el control vacunal (control de la IgB) resulte insatisfactorio", de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de control de la vacunación de la enfermedad de Aujeszky y en el capítulo III del anexo II del Real Decreto 360/2009.
- b) Una vacunación adicional contra la enfermedad de Aujeszky, de los animales de las partidas que se trasladen después del 31 de octubre, en base a la potestad que el artículo 4 punto 3 del Real Decreto 360/2009, proporciona a la Autoridad Competente para ampliar el programa vacunal básico, una vez que este movimiento extraordinario está calificado de riesgo. Para el caso de esta vacuna adicional y solo cuando esté correcta y

completamente realizado el programa vacunal básico obligatorio establecido en la Orden de 23 de enero de 2012, no será necesario que trascurren 15 días de la vacunación para poder realizar el movimiento.

1.11. El Servicio de Sanidad Animal realizará inspecciones en origen y/o en destino, en los 10 días anteriores o posteriores al traslado en cada caso. Comprobando el estado sanitario, la correcta crotalización y las vacunaciones de los animales objeto del traslado. En este sentido no será considerado traslado extraordinario la salida de los animales a sacrificio.

1.12. De acuerdo con el apartado a) del punto 1 del artículo 6 de la Orden de 23 de enero de 2012, aquellos animales de explotaciones de cebo en montanera (entendiendo como tales cebaderos extensivos) que por edad y peso hayan finalizado el periodo de engorde y vayan a ser sacrificados en el mes de febrero (hasta el último día del mes), quedarán exentos de la obligación de la vacunación correspondiente en el mes de enero anterior.

Por su parte, aquellos y solo aquellos animales acogidos a la excepcionalidad anterior, que por retraso en su matanza vayan a ser sacrificados en el mes de marzo, para no perder la pauta vacunal, deberán revacunarse en el mes de febrero, sin que sea necesario que trascurren 15 días para emitir su correspondiente documento de traslado.

2. Aprovechamientos de montanera en explotaciones comunales.

2.1. Deberán seguir las normas establecidas en el artículo 11 del Decreto 158/1999, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo tanto, deberán estar inscritas en el Registro de Explotaciones Porcinas. La Comisión o el titular responsable de la explotación comunal solicitará al Servicio de Sanidad Animal el aprovechamiento de la montanera con arreglo a lo especificado en dicho artículo, adjuntando un plan de manejo, a fin de estudiar por el mencionado Servicio la viabilidad de dicha autorización.

2.2. La entrada de la totalidad de los cerdos en la finca comunal deberá ser controlada y producirse en el espacio de tiempo de una semana, transcurrido este plazo, excepcionalmente se podrá autorizar la entrada de animales cuando no se haya podido realizar el movimiento con anterioridad por razones de fuerza mayor, derivadas de requerimientos sanitarios. Para ello se precisará la solicitud del titular de la Comunal al Servicio de Sanidad Animal con el objetivo de determinar la viabilidad de esta.

2.3. Estos movimientos cumplirán las condiciones generales para el aprovechamiento de la montanera 2026/2027, recogidas en esta resolución.



2.4. Cualquier anomalía detectada será comunicada en tiempo y forma al Servicio de Sanidad Animal para iniciar las actuaciones oportunas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime precedente.

Mérida, 11 de agosto de 2026.

El Director General de Agricultura y
Ganadería,

JULIO ANTONIO ROJAS PASTOR

• • •



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 10 de agosto de 2026, del Rector, por la que se dispone la publicación de la encomienda de gestión formalizada por convenio entre la Universidad de Extremadura y el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), para la valoración de méritos individuales de investigación y docencia del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, al amparo de los artículos 76 y 87 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. (2026062144)

La Universidad de Extremadura y el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) han suscrito una encomienda de gestión formalizada por convenio para la valoración de los méritos individuales de investigación y docencia del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, a efectos de la atribución de complementos retributivos adicionales, conforme a lo previsto en los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Dicha encomienda tiene por objeto que ANECA realice las evaluaciones que la Universidad de Extremadura le solicite sobre los méritos de investigación y docencia del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, correspondientes a cada convocatoria anual que se realice durante la vigencia de aquella.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la encomienda de gestión entre órganos y entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formaliza mediante convenio y debe ser objeto de publicación en el boletín oficial que corresponda. Asimismo, la cláusula octava de la encomienda suscrita establece que esta deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura y que la tramitación de dicha publicación será realizada por la Universidad de Extremadura.

En virtud de lo anterior, y en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión de fecha 29 de junio de 2026,

RESUELVO:

Primero. Ejecutar el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura en sesión de fecha 29 de junio de 2026, relativo a la encomienda de gestión formalizada por convenio entre la Universidad de Extremadura y el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), para la valoración de méritos individuales de investigación y docencia del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.



Segundo. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la encomienda de gestión formalizada por convenio entre la Universidad de Extremadura y el Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), para la valoración de méritos individuales de investigación y docencia del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de agosto de 2026.

El Rector,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO



ENCOMIENDA DE GESTIÓN FORMALIZADA POR CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE
EXTREMADURA Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA
CALIDAD Y ACREDITACIÓN (ANECA), PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS INDIVIDUALES
DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA AL AMPARO DE LOS ARTÍCULOS 76 Y 87 DE LA LEY
ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO

De una parte, D.^a Pilar Paneque Salgado, en calidad de Directora del Organismo Autónomo Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA), en nombre y representación de esta, nombrada por el Real Decreto 459/2026, de 8 de junio, y en uso de las competencias que le atribuye el artículo 18 del Real Decreto 451/2026, de 3 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Organismo Autónomo ANECA, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con CIF S-2801299E.

De otra parte, D. Pedro M.^a Fernández Salguero, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura (en adelante la Universidad), en nombre y representación de esta, con CIF Q0618001B y domicilio en Rectorado Plaza de los Caldereros, s/n., 10003, Cáceres, avda. Elvas, s/n., 06003, Badajoz, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, efectuado por Decreto 166/2022, de 30 de diciembre, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 93 h) de Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura modificado por Decreto 190/2010, de 7 de octubre, y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente, subscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto

EXPONEN

- I. Que ANECA tiene como finalidad primordial contribuir, mediante informes de evaluación y otros conducentes a la acreditación y certificación, a la medición del rendimiento del servicio público de la educación superior, persiguiendo, entre otros fines, potenciar la mejora de la actividad docente, investigadora y de gestión de las Universidades.
- II. Que los artículos 76.3 y 87.2 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, determinan que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales para el personal docente e investigador ligadas a méritos individuales por el ejercicio de cada una de las siguientes funciones: actividad docente, actividad investigadora y actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, y atribuyen al Consejo Social de las universidades, a propuesta de su Consejo de Gobierno, la posibilidad de acordar la asignación singular e individual de dichos complementos retributivos.



- III. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha regulado estos complementos retributivos referidos a la Universidad de Extremadura en el Decreto 203/2013, de 29 de octubre, por el que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 4 de noviembre de 2013, y que establece, de conformidad con la normativa citada, que, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, el Consejo Social aprobará y publicará, en el primer trimestre de cada año, una convocatoria anual de evaluaciones de la actividad docente y de la actividad investigadora. Estas convocatorias anuales se publican mediante Resolución del Rector en el Diario Oficial de Extremadura, por la que se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo Social propiciando convocatoria de complementos retributivos adicionales para el personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura.
- IV. Que habida cuenta que la Comunidad de Extremadura no tiene órgano de evaluación externa, la Universidad de Extremadura considera necesario convenir, en los términos fijados en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con ANECA, la valoración de los méritos de investigación y docencia que determinen la asignación de los complementos retributivos, con sujeción al procedimiento establecido por la Junta de Extremadura en el citado Decreto 203/2013, de 29 de octubre, y las correspondientes Convocatorias anuales que, a tal efecto, apruebe la Universidad de Extremadura durante la vigencia de esta encomienda.

Por lo expuesto, y de conformidad con el citado artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las partes acuerdan la formalización de la presente encomienda con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de esta encomienda es que ANECA realice las evaluaciones que la Universidad de Extremadura le solicite, sobre los méritos de investigación y docencia del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura a que se refieren los artículos 76.3 y 87.2 de Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para la atribución de complementos retributivos adicionales, correspondientes a cada convocatoria anual de la Universidad que realice durante la vigencia de esta encomienda.

Esta evaluación de los méritos de investigación y docencia del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura se llevará a cabo por ANECA con sujeción al procedimiento establecido por la Junta de Extremadura en el Decreto 203/2013, de 29 de octubre, por el



que se regulan complementos retributivos adicionales del personal docente e investigador de la Universidad de Extremadura, y en la Convocatoria anual de la Universidad de Extremadura correspondiente.

Segunda. Obligaciones de la Universidad de Extremadura.

Las obligaciones de la Universidad de Extremadura son:

1. Remitir a ANECA la documentación presentada por el profesorado que se haya presentado en cada convocatoria anual de la Universidad de Extremadura durante la vigencia de esta encomienda, necesaria para hacer la valoración de los méritos. Dicha documentación se presentará en soporte digital con el formato de un único pdf con la toda la documentación correspondiente a cada solicitante.
2. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad evaluada, así como asumir todos los actos administrativos y resoluciones que de la tramitación de la convocatoria que puedan surgir, por ser de su competencia.
3. Enviar a ANECA, finalizada cada convocatoria, una copia de su Resolución sobre la asignación de los complementos retributivos evaluados por ANECA bajo esta encomienda.
4. En caso de que la Universidad de Extremadura resuelva en sentido contrario al informe emitido por ANECA, se informará a ANECA de los motivos sobre el cambio de sentido de la evaluación.
5. Cuando se interponga recurso contra la resolución de la Universidad de Extremadura, ésta podrá solicitar informe a ANECA. Posteriormente, la Universidad de Extremadura dictará la resolución administrativa que ponga fin al recurso.

Tercera. Obligaciones de ANECA.

Las obligaciones de ANECA son:

1. Evaluar las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora y docente, remitidas por la Universidad de Extremadura, en el marco de cada convocatoria anual que se realice durante la vigencia presente encomienda.
2. Aplicar los criterios y el procedimiento de evaluación establecido por la Universidad de Extremadura en cada convocatoria.
3. Emitir los informes de evaluación en un plazo máximo de cinco meses a partir de la recepción de la documentación, remitiéndolos a la Universidad, teniendo el mes de agosto



carácter inhábil estos efectos. En los informes se indicará el tramo obtenido y el periodo evaluado y, además, en los de docencia, la puntuación alcanzada. Se presentarán individualmente en formato pdf, con la siguiente nomenclatura, en función del tipo de méritos a evaluar:

— Investigación: númeroDNI.Apellidos_Nombre_año

— Docencia: númeroDNI.Apellidos_Nombre_año

No usará en el nombre del fichero tildes o símbolos del tipo () % ¿ ? @ " " & \$.

4. Emitir informe en el caso de las eventuales impugnaciones que pudieran realizarse conforme se prevé en la cláusula anterior.

Cuarta. Compensación de gastos.

La Universidad de Extremadura, con cargo a su partida presupuestaria del Consejo Social (Orgánica 18.60). se compromete a compensar a ANECA los gastos derivados de las evaluaciones realizadas a que hace referencia esta encomienda, de conformidad con la propuesta económica presentada por ANECA en función de los expedientes de cada convocatoria. El importe que compensará la Universidad comprenderá los gastos que haya tenido ANECA por realizar la actividad de evaluación.

ANECA emitirá una liquidación de gastos en la que hará constar las solicitudes de evaluación recibidas que se hayan evaluado bajo la encomienda, abonándose los mismos por la Universidad de Extremadura en la en la cuenta corriente que ANECA determine.

ANECA se hará cargo de todos los gastos que conlleve la realización de la valoración de méritos por las personas especialistas de la Comisión para la evaluación de complementos retributivos del personal docente e investigador funcionario y contratado. El personal evaluador percibirá asistencias con cargo al capítulo 2 del presupuesto de ANECA (sección 33 programa 322C artículo 23), siempre de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y siguientes del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y con los límites establecidos al efecto por el Ministerio de Hacienda, actualmente en el epígrafe 16, apartado Segundo de la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, de 11 de febrero de 2025: 250 € al especialista coordinador, 200 € al resto de especialistas, y 20 € por cada solicitud evaluada.

Quinta. Protección de datos.

La Universidad de Extremadura, responsable del tratamiento, encarga a ANECA, a la evaluación de los méritos de investigación y docencia que determinen la asignación de los comple-

mentos retributivos. En el contexto de dicha evaluación, y con la finalidad mencionada, la Universidad pondrá a disposición de ANECA los datos personales de las personas solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación. ANECA, encargada del tratamiento, se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad. Una vez realizada la evaluación, ANECA devolverá los datos proporcionados por la Universidad, junto con cada informe de evaluación, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), el tratamiento de los datos referidos en el párrafo anterior es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público por parte de la Universidad, la garantía de la calidad establecida como fin esencial de la política universitaria en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y la valoración, entre otras, de la actividad docente, investigadora y actividad de transferencia e intercambio o del conocimiento e innovación como conceptos evaluables a efectos retributivos. La Universidad de Extremadura facilitará a cada persona evaluada, en el momento de la recogida de los datos, la información prevista en el artículo 13 del RGPD.

ANECA no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este convenio, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando los evaluadores y evaluadoras encargados de la evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos y observará en todo momento, y en relación con los datos de carácter personal que le pudieren ser entregados para la realización de los trabajos de evaluación, el deber de confidencialidad y secreto profesional dispuesto en el artículo 28.3.b del RGPD así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia, de conformidad con los cuales ANECA garantizará que sus evaluadores que puedan acceder a dichos datos se comprometan a respetar dicha confidencialidad.

No será posible realizar subcontrataciones a terceros del servicio que el encargado del tratamiento presta al responsable del tratamiento.

ANECA manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con el RGPD y resto de disposiciones vigentes en la materia. Las medidas de seguridad implantadas en ANECA se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

ANECA notificará a la Universidad de Extremadura sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que ésta le indique, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Así mismo, pondrá a disposición de la Universidad toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del RGPD, si ANECA infringe el presente documento y lo dispuesto en dicha norma al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Sexta. Titularidad de la competencia.

La realización de las evaluaciones por ANECA no supone cesión de titularidad de competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Universidad de Extremadura dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integren las mismas, de conformidad con el procedimiento que la Universidad establezca, siendo su responsabilidad la tramitación de los recursos o reclamaciones que contra sus actos los solicitantes puedan plantear.

Séptima. Comisión de Seguimiento.

Para la interpretación y ejecución del presente Convenio las partes constituirán una comisión mixta, formada por dos representantes de cada una de ellas, a designar por los firmantes, quienes resolverán las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de la encomienda, y cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, conocerá de los distintos aspectos referidos a la encomienda.

Octava. Vigencia.

Esta encomienda se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma, y deberá ser publicado en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La tramitación de esta publicación será realizada por la Universidad de Extremadura.

Tendrá una vigencia de dos años desde la fecha de su firma. En cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, podrá ser prorrogado expresamente por mutuo acuerdo de las partes, mediante la subscripción de la correspondiente prórroga.

**Novena. Extinción.**

Esta encomienda se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) Por mutuo acuerdo de los firmantes.
- c) Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, las partes se preavisarán por 20 días para evitar, si ello fuera posible, la extinción, comunicándose a la comisión de seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, lo cual no conllevará derecho a indemnización. Por la creación por ley autonómica del órgano de evaluación externo.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

Décima. Régimen jurídico.

El presente convenio es una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tiene naturaleza administrativa.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que sobre el mismo pueda surgir a través de la comisión mixta.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de la interpretación, modificación, efectos, cumplimiento o resolución del presente Convenio se someterán al conocimiento de los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo que resulten competentes, según la normativa que resulta de aplicación.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben esta encomienda, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

Por la Universidad
de Extremadura,

PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

Por la Agencia Nacional de
Evaluación de la Calidad y Acreditación,

PILAR PANEQUE SALGADO

**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA, CIENCIA Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 4 de agosto de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto para centro autorizado para el tratamiento de motocicletas al final de su vida útil, tienda de venta de motocicletas y piezas de repuestos, promovido por Motos y Neumáticos Alberto, SC, en el término municipal de Zafra (Badajoz). (2026081380)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto para centro autorizado para el tratamiento de motocicletas al final de su vida útil, tienda de venta de motocicletas y piezas de repuestos, promovido por Motos y Neumáticos Alberto, SC, en el término municipal de Zafra (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.d) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Objeto del proyecto:

El proyecto tiene como objetivo el poder albergar, una vez realizadas las actuaciones necesarias, la actividad de centro autorizado para el tratamiento de vehículos (motocicletas) al final de su vida útil para el tratamiento de descontaminación de una cantidad de 240 vehículos/año con un peso total de 36 toneladas/año que se desarrollará íntegramente en el interior de una nave existente cubierta en zona urbana industrial dentro del polígono industrial municipal en el término municipal de Zafra, 06300 (Badajoz).

— Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el anexo II y categorías 9.1 "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" y 9.6 "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y residuos peligrosos no incluidos en el anexo I mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, al encuadrarse en el anexo II, apartado 9.b " Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción " de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

— Actividad:

La actividad que se desarrolla consiste en someter a los vehículos al final de su vida útil a operaciones de descontaminación y tratamiento para posibilitar la reutilización, el reciclado, la valorización o la eliminación de vehículos al final de su vida útil, sus piezas y residuos.

— Ubicación:

Las instalaciones objeto de este proyecto se encuentran ubicadas en Polígono industrial municipal, parcela 13, calle Mateo Picón Lozano n.º 1, Zafra, Badajoz, Extremadura.

La parcela tendrá las siguientes características:

- Clasificada como suelo urbano.
- Uso: Industrial.



- Referencia catastral: 6954711QC2565S0001EB.

- Superficies:

Dimensiones de la parcela: 1.436,80 m²

Superficie útil de la nave: 1.053,84 m²

- Coordenadas GPS: Datum: ETRS-89.

Huso UTM: 29

Coord. X: 726.782,67

Coord. Y: 4.255.126,13

— Acceso:

Su acceso se realiza desde el vial urbano denominado calle Mateo Picón Lozano, n.º 1, dentro del Polígono industrial municipal de Zafra.

— Capacidades y consumos:

Capacidad anual: 36 t/año.

— Los residuos gestionados por la actividad son los siguientes:

RESIDUOS CÓDIGO (1) LER-VEH	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t/año)
Motocicletas al final de su vida útil 16 01 04* 20	Motocicletas al final de su vida útil y residuos del desguace. Entrega del residuo a una entidad pública o privada autorizada para la recogida del mismo, para su tratamiento	DESCONTAMINACIÓN VALORIZACIÓN.	36 T/año



— Los residuos generados por la actividad son los siguientes:

Residuos peligrosos generados por la actividad:

RESIDUOS CÓDIGO LER-VEH	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t/año)	OPERAC. VALORIZ. (Según Ley 7/2022)
Gasolina 13 07 02*.	Combustibles de VFU	Gestor autorizado	1,2	R1202/R1302
Aceites hidráulicos minerales no clorados 13 01 10*	Líquidos de transmisión y otros aceites hidráulicos, aceites de motor, del diferencial y de la caja de cambios	Gestor autorizado	0,450	R1202/R1302
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes 13 02 05*				
Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes 13 02 08*				
Residuos no especificados en otra categoría 13 08 99*				
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas 15 02 02*	Filtros de combustible	Gestor autorizado	0,120	R1302
Filtros de aceite 16 01 07*	Filtros de aceite de VFU.	Gestor autorizado	0,240	R1302
Componentes que contienen mercurio. 16 01 08*	Componentes retirados de los VFU	Gestor autorizado	0,008	R1302



RESIDUOS CÓDIGO LER-VEH	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t/año)	OPERAC. VALORIZ. (Según Ley 7/2022)
Componentes que contienen PCB 16 01 09*	Condensadores de PCB/PCT	Gestor autorizado	0,008	R1302
Zapatas de freno que contienen amianto 16 01 11*	Zapatas de freno retiradas de los VFU.	Gestor autorizado	0,240	R1302
Líquidos de frenos 16 01 13*	Líquidos de frenos de VFU	Gestor autorizado	0,072	R1302
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas 16 01 14*	Líquidos de refrigeración y anticongelantes	Gestor autorizado	0,200	R1302
Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11; 16 01 13 y 16 01 14. 16 01 21* Acumuladores de Ni-Cd 16 06 02*	Componentes y materiales que, de conformidad con el Anexo II del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, deben ir marcados o identificados por su contenido en plomo, mercurio, cadmio y/o cromo hexavalente.	Gestor autorizado	0,460	R1302
Mezclas de grasas e Hidrocarburos 19 08 10*	Mezclas de grasas e hidrocarburos procedentes de la separación de aguas/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Gestor autorizado	0,300	R1302
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio 20 01 21*	Operaciones de mantenimiento de alumbrado u operaciones de clasificación de los residuos recogidos para su gestión.	Gestor autorizado	0,005	R1302



Residuos no peligrosos generados por la actividad:

RESIDUOS CÓDIGO LER	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t/año)	OPERAC. VALORIZ. (Según Ley 7/2022)
Neumáticos al final de su vida útil 16 01 03	Neumáticos retirados de VFU	Gestor autorizado	1,92	R1302
Vehículo al final de su vida útil que no contenga líquidos ni otros componentes peligrosos 16 01 06	VFU descontaminado	Gestor autorizado	21,847	R1302
Metales férreos 16 01 17	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	Gestor autorizado	8	R1302
Metales no férreos 16 01 18	Componentes metálicos que contengan cobre, aluminio y magnesio (siempre que estos metales no se separen en los procesos de trituración)	Gestor autorizado	0,420	R1302
Plástico 16 01 19	Componentes plásticos de gran tamaño, tales como carenados, aletas (si estos materiales no son retirados en el proceso de fragmentación para ser reciclados como tales materiales)	Gestor autorizado	0.300	R1202/ R1302
Vidrio 16 01 20	Residuos retirados al objeto de facilitar el reciclado	Gestor autorizado	0.040	R1302
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07) 16 08 01	Catalizadores retirados de VFU	Gestor autorizado	0.060	R1302



RESIDUOS CÓDIGO LER	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t/año)	OPERAC. VALORIZ. (Según Ley 7/2022)
Envases de papel y cartón. 15 01 01	Proceso Productivo oficina	Gestor autorizado	0.040	R1202/ R1302
Envases de plástico. 15 01 02	Proceso Productivo oficina	Gestor autorizado	0.020	R1202/ R1302
Mezcla de residuos municipales 20 03 01	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	Gestor autorizado	0,05	R1202/ R1302

— Valorización de residuos:

Todos los residuos se destinan a un gestor autorizado de residuos.

— Equipos principales:

- 1 compresor de aire.
- 2 elevadores de motos.
- 1 radial.
- 1 pistola neumática de impacto.
- 1 hidrolimpiadora.
- 2 gatos hidráulicos.
- 1 taladro de batería.
- Útiles y herramientas varias.
- 1 banco de trabajo y carros herramientas.
- 2 cargadores de baterías.
- 1 soldador eléctrico manual.

- 1 polímetro.
- 1 aspirador de líquidos.
- 1 recogedor de aceites.
- 1 sistema de aspirador de combustible.
- 1 maquina desmontadora de neumáticos.
- Herramienta neumática y manuales para desmontaje.
- Tanques especiales de 500/1000 litros de almacenamiento de residuos.
- Contenedores para recepción de piezas metálicas y baterías.
- Equipos móviles para descontaminación por gravedad.
- 1 equilibradora.

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 4 de agosto de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.



ANUNCIO de 7 de agosto de 2026 por el que se pone a disposición del público la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada del proyecto para instalación de almacén temporal de amianto en una nave existente, promovido por Servicios Constructivos Construmaex, SL, en el término municipal de Torremejía (Badajoz). (2026081412)

Para dar cumplimiento al artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se comunica al público en general que la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto para almacén temporal de amianto en una nave existente, promovido por Servicios Constructivos Construmaex, SL, en el término municipal de Torremejía (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, simultáneamente al periodo de información pública, la solicitud de AAU será remitida por la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal al correspondiente Ayuntamiento, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 7.1.d) del Decreto 107/2026, de 26 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 14.3 de la Ley 16/2015, la AAU precederá, en su caso, a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas.

Los datos generales del proyecto son:

— Categoría Ley 16/2015:

Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en

la categoría 9.6 "Instalaciones de gestión de residuos no peligrosos y de residuos peligrosos no incluidas en el anexo I, mediante almacenamiento de estos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" del anexo II de la mencionada ley.

El proyecto se encuentra sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al encontrarse incluido en el grupo 9.b del anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a "Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción".

— Actividad:

La actividad que se va a desarrollar consiste en el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición con contenido en amianto. La instalación dispondrá de una nave ya construida y legalizada con una superficie de 257,00 m², destinados 200,00 m² al almacenamiento temporal de residuos con contenido de amianto.

El objetivo del almacenamiento temporal es agrupar suficientes residuos para completar la carga de un vehículo autorizado, optimizando el transporte hacia el gestor final y evitando desplazamientos con cargas reducidas.

— Ubicación:

El almacén se ubicará en calle Santo Domingo, n.º 22, de Torremejía (Badajoz).

Características de la parcela:

- Clase: Suelo urbano.
- Uso: Industrial.
- Referencia catastral 8063022QC2986S0001FL
- Superficie construida: 257m²
- Coordenadas GPS: Datum: ETRS-89.

Huso UTM: 29

Coord. X: 727.899,24

Coord. Y: 4.296.113,40



— Acceso:

El acceso a Torremejía se realiza a través de la autovía A-66, sentido Mérida-Sevilla. En la salida 636.

— Los residuos gestionados por la actividad son los siguientes:

Residuos peligrosos gestionados por la actividad:

RESIDUO LER	ORIGEN	DESTINO	CANTIDAD ANUAL ESTIMADA (t)	OPERACIÓN DE VALORIZACIÓN	SUPERFICIE DE ALMACENAMIENTO (m ²)	VOLUMEN ALMACENAMIENTO (t o m ³)
Materiales de construcción que contienen amianto 17 06 05*	Materiales de construcción que contienen amianto	Antolín Gómez Vellerino, S.L.U. (Don Benito, Badajoz)	480,00	R1301 Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida.	200,00 m ² (Descontando pasillos, zonas de manejo y zonas de carga y descarga del material)	400,00 m ³

— Capacidad de almacenamiento anual: 480 Tn.

— Los residuos no peligrosos que pueden generarse por el funcionamiento de la actividad son los siguientes:

- Envases de papel y cartón: Código LER 15 01 01.
- Papel y cartón: Código LER 20 01 01.
- Plástico: Código LER 20 01 39.
- Mezclas de residuos municipales: Código LER 20 03 01.

— Equipos principales:

- Camiones de transporte.
- Carretilla elevadora para transporte interno.

La parcela y la instalación ya tiene los siguientes servicios:

- Nave de 257 m².
- Carretillas elevadoras.



Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (oficinas que realicen función de registro de cualesquiera órgano o unidad administrativa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos vinculados o dependientes, incluidas las Oficinas de Respuesta Personalizada y los Centros de Atención Administrativa, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración Autonómica, de las entidades que integran la Administración Local que hayan suscrito el correspondiente Convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Telemático de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Protección, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Gestión Sostenible y Política Forestal de la Consejería de Industria, Energía, Ciencia y Territorio.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 7 de agosto de 2026. El Director General de Gestión Sostenible y Política Forestal,
JUAN ELOY RODRÍGUEZ UCEDO.

• • •





CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO NATURAL

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de la fase de sugerencias, así como del período de audiencia e información pública con relación al proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 165/2025, de 2 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios. (2026062154)

Habiéndose dictado Acuerdo de esta Secretaría General, de fecha 11 de agosto de 2026, por el que se acuerda la tramitación de urgencia del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 165/2025, de 2 de diciembre, de fomento de la contratación de seguros agrarios, en virtud de lo establecido en el artículo 39.4.b) de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo y el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la apertura de un plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura a fin de que las personas físicas o jurídicas puedan examinar el texto del proyecto indicado y formular propuestas, sugerencias, recomendaciones, observaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Segundo. El proyecto de decreto permanecerá también expuesto para aquellas personas que quieran consultarlo, en horario de 10:00 h a 14:00 horas, en la Dirección General de Agricultura y Ganadería, en las dependencias del Servicio de Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Natural, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Tercero. La participación pública podrá realizarse a través de cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la dirección de correo electrónico produccion.agraria@juntaex.es o desde el área personalizada denominada "miespacio" del Punto único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura en la dirección de internet <https://www.juntaex.es>.

Mérida, 12 de agosto de 2026. El Secretario General, PS, El Director General de la Política Agrícola Comunitaria (Resolución de 12-05-2026; DOE n.º 94, de 19-05-2026), MIGUEL GUTIÉRREZ CREUS.

• • •



AYUNTAMIENTO DE ALCONCHEL

ANUNCIO de 7 de agosto de 2026 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. (2026081402)

Por Resolución de Alcaldía n.º 177/2026, de fecha 7 de agosto de 2026, el Sr. Alcalde aprobó con carácter inicial, el siguiente Estudio de Detalle:

Instrumento	Estudio de Detalle.
Planeamiento	Normas Subsidiarias de Planeamiento con aprobación definitiva, DOE de fecha 11/3/1995.
Promotor	Ayuntamiento de Alconchel.
Objeto	Estudio de Detalle para el desarrollo urbanístico completo de vial y su entorno "Calle Primero de Mayo, desde la Calle Venero hasta la intersección con Calle Cruz Blanca y, su continuación por ésta hasta las Instalaciones de Telefónica".
Autor	D. Manuel Cabalgante Gallardo y D. Rafael Gómez-Coronado León.

Habiéndose aprobado inicialmente el Estudio de Detalle reseñado, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 54.4 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, es por lo que se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio, durante el que los interesados podrán comparecer y formular cuantas alegaciones o reclamaciones estimen convenientes.

El presente anuncio servirá de notificación a las personas titulares catastrales de los terrenos afectados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del trámite de información pública.

Asimismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alconchel:

<https://alconchel.sedelectronica.es/info.0>.

Alconchel, 7 de agosto de 2026. El Alcalde-Presidente, ÓSCAR DÍAZ HERNÁNDEZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 5 de agosto de 2026 sobre las bases de la convocatoria para la cobertura en propiedad de dos plazas de Conductor/a de Grúa. (2026081394)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con número 2026006416, de fecha 4 de agosto de 2026, se da aprobación a la convocatoria para la cobertura en propiedad de dos plazas de Conductor/a de Grúa, vacantes en la plantilla de personal laboral en los siguientes términos:

“En el “Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres” número 147 de 4 de agosto de 2026, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición, por el turno libre, de dos plazas de Conductor/a de Grúa, vacantes en la plantilla de personal laboral, correspondientes a las ofertas de empleo público de 2023 y 2024, con derecho al percibo de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres” y/o en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres, así como dentro del apartado Ofertas de Empleo <https://sede.caceres.es>.

Y ello en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 5 de agosto de 2026. La Secretaria, PILAR DE LA OSA TEJADO.



ANUNCIO de 6 de agosto de 2026 sobre las bases de la convocatoria para la cobertura en propiedad de dos plazas de Peón/a de Cementerio. (2026081396)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, con número 2026006444, de fecha 5 de agosto de 2026, se da aprobación a la convocatoria para la cobertura en propiedad de dos plazas de Peón/a de Cementerio, vacantes en la plantilla de personal laboral en los siguientes términos:

“En el “Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres” número 147 de 4 de agosto de 2026, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para la cobertura en propiedad, mediante el sistema de concurso oposición, por el turno libre, de dos plazas de Peón/a de Cementerio, vacantes en la plantilla de personal laboral, correspondientes a Agrupaciones Profesionales y pertenecientes a las ofertas de empleo público de 2024 y 2025.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres” y/o en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Cáceres, así como dentro del apartado Ofertas de Empleo <https://sede.caceres.es>.

Y ello en virtud de las argumentaciones anteriormente expuestas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 6 de agosto de 2026. La Secretaria, FIDELA ROMERO DÍAZ.

• • •



AYUNTAMIENTO DE LOSAR DE LA VERA

ANUNCIO de 10 de agosto de 2026 sobre las bases de la convocatoria de proceso selectivo para la cobertura de una plaza de Oficial de Policía Local.
(2026081395)

Por Resolución de Alcaldía n.º 2026-0328, de fecha 5 de agosto de 2026, se aprobaron las bases y la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir en propiedad la plaza de Oficial de Policía Local, por promoción interna, mediante concurso-oposición.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres número 0151, de fecha 10 de agosto de 2026, se han publicado íntegramente las bases para cubrir en propiedad dicha plaza vacante, que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2026, cuyas características son:

GRUPO	SUBGRUPO	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN	FORMA DE PROVISIÓN
C	C1	1	Oficial de Policía Local	Promoción interna

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Losar de la Vera, 10 de agosto de 2026. El Alcalde, ANTONIO SÁNCHEZ DÍAZ.